

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 32 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE -CONTAMINACIÓN MARINA-RADICADO 15012026005 – MN NAVAL PETROMIL 1.

PARTES: PROPIETARIO Y/O ARMADOR, TERMOCARTAGENA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA DICIEOCHO (18) DE JUNIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ CERRAR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CONFORME PROCEDIMIENTO DEFINIDO POR EL DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DICIENUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS


AS 13MIRENSHU ALCALA GRAU
SECRETARIA SUSTANCIADORA
SECCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C., 18 de junio de 2026

Referencia: Procede este despacho correr traslado de alegatos de conclusión Investigación Jurisdiccional N° 15012026-005 adelantada dentro del siniestro marítimo - Contaminación Marina - donde se encuentra involucrada el artefacto naval "PETROMIL1" identificada con matrícula MC-05-109-AN, por los hechos acontecido el día 17 de marzo del año 2026.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, y con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos acaecidos el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme a la legislación marítima colombiana, este despacho ordenó la apertura de la correspondiente investigación jurisdiccional por presunto siniestro marítimo en la modalidad de contaminación marina.

Que, una vez revisado el expediente se observa que todas las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación y en el auto que decretó pruebas de oficio, fueron practicadas.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

CONSIDERACIONES

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la etapa de instrucción investigación jurisdiccional No. 15012026-005, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de -Contaminación Marina- en el artefacto naval "PETROMIL1" identificada con matrícula MC-05-109-AN, y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 44, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

"Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas

las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión". (Cursiva y subraya fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA la instrucción de la investigación jurisdiccional No. 15012026-005, adelantada por el siniestro marítimo - Contaminación Marina - donde se encuentra involucrada el artefacto naval "PETROMIL1" identificada con matrícula MC-05-109-AN, por los hechos acontecido el día 17 de marzo del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto en términos del artículo 295 e código general del proceso, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

